

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.682  
Radicación nro. [76001-31-10-003 2024-00155-00](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora MARYORY PULIDO presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin de iniciar proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, argumentando que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, manifestación que realiza bajo juramento.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (Art. 153 del C.G.P.).

Por lo anterior se designará el apoderado que represente a la amparada, en la forma prevista para los curadores ad-litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE**

- PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELÁEZ** con dirección de notificación electrónica [grupopelaezsas@gmail.com](mailto:grupopelaezsas@gmail.com), como apoderado de oficio de la amparada. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bc08bfd055401a1c32a0043072b2f8a28a96743561757be482d3435ac343e38

Documento generado en 08/05/2024 04:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>